

# GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"2018. Año de 25 Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"

## SUMARIO

- 📌 ACUERDO 08/2018-22.- POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
- 📌 ACUERDO 08/2018-23.- POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL
- 📌 ACUERDO 08/2018-24.- POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO
- 📌 ACUERDO 08/2018-25.- POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES
- 📌 ACUERDO 08/2018-26.- POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA TRATA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN FORZADA

Año XIII

Número 195

22 de agosto de 2018



**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el Sistema de Naciones Unidas ha reconocido que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases de todo estado democrático y constitucional de derecho, donde todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación, bajo el compromiso a respetar la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. Que el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- VIII. Que derivado de la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, institución rectora para promover políticas y medidas tendentes a contribuir al desarrollo cultural y avanzar en la inclusión social, garantizando el derecho a la igualdad.

- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5° señala que en el Estado de México queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, garantizando el Estado la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- X. Que el marco jurídico internacional, nacional y local de los derechos humanos ha mostrado una constante evolución mediante la habilitación y puesta en práctica de diversos instrumentos para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, migrantes, minorías, personas con discapacidad o a la mujer, y también la discriminación de tipo racial y religiosa o la que está basada en la orientación sexual y el género.
- XI. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XII. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XIII. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XIV. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XV. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada contra la Discriminación.
- XVI. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, con sede en el Municipio de Toluca, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-22**

**POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, con Sede en el Municipio de Toluca, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos contra la discriminación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo,



deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos contra la discriminación, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
Presidente

**M. en D. Miroslava Carrillo Martínez**  
Consejera Ciudadana

**Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Consejera Ciudadana

**Ing. Marco Antonio Macín Leyva**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Justino Reséndiz Quezada**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado  
de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con la creación de la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, con Sede en Toluca, Estado de México; correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten y protejan los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o su jurisdicción. Eso incluye el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las personas jurídico colectivas.
- VI. Que el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- VII. Que el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo enuncia que, para los efectos de las normas del trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.
- VIII. Que acorde a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se basan en el reconocimiento de los siguientes puntos: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.
- IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 señala un México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, fomentan la competencia, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.
- X. Que el artículo 2.9 del Código Civil del Estado de México dispone que las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

- XI. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XII. Que los gobiernos de los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.
- XIII. Que los gobiernos de los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales, que configuran las prácticas empresariales, sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular, ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.
- XIV. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XV. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como ente garante de las prerrogativas fundamentales, tiene la tarea permanente de emprender líneas de acción precisas para contar con elementos necesarios que le permitan brindar atención a la población en el momento en el que se presenten violaciones a derechos humanos que involucren el ámbito empresarial.
- XVII. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada en atención empresarial.
- XVIII. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, con sede en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-23**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, con Sede en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Naucalpan.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos del sector empresarial a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, para su atención y conocimiento.



**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos del sector empresarial, que actualmente se ventilan en las

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.



Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
Presidente

**M. en D. Miroslava Carrillo Martínez**  
Consejera Ciudadana

**Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Consejera Ciudadana

**Ing. Marco Antonio Macín Leyva**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Justino Reséndiz Quezada**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado  
de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, con Sede en Naucalpan, Estado de México; correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), refiere que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres, sino que debe asegurarse que exista igualdad de resultados o de facto, lo cual se denomina como igualdad sustantiva. En este sentido, si bien la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto ideal para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.
- VI. Que el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- VII. Que el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- VIII. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1º de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a la igualdad y no discriminación, durante su ciclo de vida, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
- IX. Que el Estado debe fomentar la igualdad e inclusión laboral, la cual se sustentará en desarrollar políticas y adecuar la normatividad para la no discriminación e igualdad de oportunidades de las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad.

- X. Que el Estado debe crear programas encaminados a reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que esto se traduzca en que los mexicanos sean tratados con igualdad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.
- XI. Que el Estado de México cuenta con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, publicada el 6 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", estableciendo los principios rectores de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, igualdad de género, respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.
- XII. Que la igualdad de todas las personas ante la ley es uno de los principios más representativos de los derechos humanos, siendo una realidad que hoy en día se encuentra instituida en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.
- XIII. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XIV. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XV. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XVII. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada en Igualdad de Género.
- XVIII. Que la creación de una Visitaduría especializada en la materia se suma a las herramientas dirigidas a hacer efectiva la igualdad sustantiva, lo cual implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XIX. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con sede en el Municipio de Toluca, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

## ACUERDO 08/2018-24

### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con Sede en el Municipio de Toluca, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos por razón de género a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos por razón de género, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.



Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
Presidente

**M. en D. Miroslava Carrillo Martínez**  
Consejera Ciudadana

**Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Consejera Ciudadana

**Ing. Marco Antonio Macín Leyva**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Justino Reséndiz Quezada**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con Sede en Toluca, Estado de México; correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el Sistema de las Naciones Unidas ha identificado que defender los derechos humanos de los periodistas es un enorme reto para el Estado, toda vez que los periodistas realizan un valioso aporte al fortalecimiento de un Estado democrático, desempeñan su labor en un contexto adverso, no exento de riesgos y en el que el andamiaje institucional, particularmente a nivel local, no ha logrado aún generar las condiciones adecuadas para garantizar su protección y potenciar su trabajo.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5° dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.
- VII. Que el artículo 6° de nuestra Carta Magna establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- VIII. Que el artículo 73, fracción XXI, inciso c, párrafo segundo de nuestra Carta Magna señala la facultad que tiene el Congreso para que las autoridades federales conozcan de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

- IX. Que el 25 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, teniendo como objeto el de establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, creando además, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.
- X. Que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es la instancia Federal, adscrita a la Secretaría de Gobernación, que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor.
- XI. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XII. Que la protección del derecho a la libertad de expresión es una de las condiciones que posibilita una genuina democracia, por lo que un ambiente donde prevalezcan medios de comunicación libres, independientes y pluralistas debe ser aquel en el que los periodistas pueden trabajar con seguridad e independencia.
- XIII. Que en la actualidad existe una necesidad legítima de avanzar en la comprensión de las normas y las instituciones que protegen de la mejor forma el libre flujo de información y de expresión, siendo de la mayor importancia la creación de sinergias entre los múltiples actores interesados en el apoyo de la protección de la libertad de expresión.
- XIV. Que la seguridad de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos es un tema que ha cobrado prioridad en el mundo en los últimos años debido a que el entorno en el que desarrollan sus actividades se ha visto grave y crecientemente afectado en diversos países por amenazas, intimidaciones, actos de hostigamiento, detenciones arbitrarias, interposición de acciones legales infundadas, asesinatos y otras formas de agresión.
- XV. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XVI. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVII. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XVIII. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada de Atención a Periodistas y Comunicadores.
- XIX. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, con sede en el Municipio de Toluca, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-25**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, con Sede en Toluca, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos de Periodistas y Comunicadores a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos de Periodistas y Comunicadores, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.



Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
Presidente

**M. en D. Miroslava Carrillo Martínez**  
Consejera Ciudadana

**Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Consejera Ciudadana

**Ing. Marco Antonio Macín Leyva**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Justino Reséndiz Quezada**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado  
de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, con Sede en Toluca, Estado de México; correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el sistema universal de derechos humanos ha reconocido que los delitos de trata de personas y desaparición forzada no sólo no han disminuido, sino que se han diversificado involucrando directamente a agentes y servidores públicos de los Estados, cometiéndose a su vez una serie de vulneraciones graves a derechos humanos al contemplar la integridad personal y la libertad de las personas.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 29, párrafo segundo, establece que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
- VII. Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entrando en vigor el 16 de enero de 2018, teniendo como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, garantizando la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, entre otros.

- VIII. Que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos Instrumentos Internacionales en materia de desaparición forzada de los que se destacan la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada y la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, las cuales tienen como objeto el de conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, respetando en todo momento el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin.
- IX. Que el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de nuestra Carta Magna, señala la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- X. Que el 14 de junio de 2012, se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual contempla los mecanismos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos, además, señala que la reparación del daño a las víctimas de trata de personas será de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva; proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.
- XI. Que el Estado de México cuenta con una legislación en materia de trata de personas denominada Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, teniendo como objeto principal la de tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas, afrodescendientes y demás personas en situación de vulnerabilidad.
- XII. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XIII. Que la trata de personas es un delito que no conoce fronteras, y a la vez una grave violación a los derechos humanos que en la actualidad afecta a millones de personas en todo el mundo, siendo las víctimas mayoritariamente mujeres y niñas, por lo que constituye una de las principales preocupaciones de los sistemas de derechos humanos a nivel global al ser una forma vigente de esclavitud y explotación.
- XIV. Que la desaparición forzada es un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo, siendo una de las maneras más graves de atentar contra la dignidad humana al constituir una estrategia para infundir miedo e inseguridad no solo a los familiares desaparecidos, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.
- XV. Que en la actualidad la lucha contra estos delitos debe ser más firme y decidida que nunca, alertando a la sociedad de sus consecuencias, concientizando de sus repercusiones en un estado democrático y constitucional de derecho, y promoviendo planes de acción constantes y efectivas para erradicarlos.
- XVI. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.



- XVII. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVIII. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XIX. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada de atención a la trata de personas y desaparición forzada.
- XX. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-26**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA TRATA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN FORZADA.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada, con Sede en el Municipio de Toluca, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos de atención a la trata de personas y desaparición forzada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos de trata de personas y desaparición forzada, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
Presidente

**M. en D. Miroslava Carrillo Martínez**  
Consejera Ciudadana

**Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Consejera Ciudadana

**Ing. Marco Antonio Macín Leyva**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Justino Reséndiz Quezada**  
Consejero Ciudadano

**Lic. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado  
de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el cual se fortalece la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada, con Sede en Toluca, Estado de México; correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**DIRECTORIO**

**PRESIDENTE**

Jorge Olvera García

**CONSEJEROS CIUDADANOS**

Marco Antonio Macín Leyva  
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta  
Miroslava Carrillo Martínez  
Carolina Santos Segundo  
Justino Reséndiz Quezada

**SECRETARIA GENERAL**

María del Rosario Mejía Ayala

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Karla López Carbajal

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Víctor Antonio Lemus Hernández

**SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE**

Yoab Osiris Ramírez Prado

**PRIMER VISITADOR GENERAL**

José Benjamín Bernal Suárez

**VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA**

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

**VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA**

Tilicuetzpalin César Archundia Camacho

**VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO**

Saúl Francisco León Pasos

**VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTILÁN**

María Yunuen Zavala Hernández

**VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL**

Gregorio Matías Duarte Olivares

**VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC**

Carlos Felipe Valdés Andrade

**VISITADORA GENERAL NAUCALPAN**

Jovita Sotelo Genaro

**VISITADORA GENERAL SEDE ATLACOMULCO**

Mireya Preciado Romero

**VISIADOR GENERAL SEDE TENANGO**

Oswaldo Fredy Venegas Sánchez

**VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA**

Ricardo Vilchis Orozco

**DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Sheila Velázquez Londaiz

**JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Juan Portilla Estrada

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS**

Alma Regina Dávila Sámano

Gaceta de derechos humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XII, número 195, agosto 22 de 2018.

**Dirección**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**Subdirección de Asuntos Jurídicos**

Raúl Zepeda Sánchez

**Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa**

Andrea Becerril Valdés

**Inspector Proyectista**

Carmen Angélica Casado García

**Jefe "B" de Proyecto**

Eduardo Castro Ruíz

**Líder A de Proyecto**

Diego Jesús Arizmendi Pérez

**Analista "C"**

Diego Da Pozzo Collado

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.